



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2023-00906-00

DEMANDANTE: COOEDUMAG identificada con NIT 891.701.124-6

DEMANDADO: ELSIBET DEL SOCRORRO RIVAS GUZMAN identificada con la cédula de ciudadanía número 57.415.311,

MILADIS ONDINA PACHECO HERNANDEZ identificada con la cedula de ciudadanía 26.713.094 y ROBERTO CARLOS

NOEL VILLARRAL identificado con la cedula de ciudadanía 12.628.272

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez paso el presente proceso ejecutivo, informándole que las partes presentaron solicitud de suspensión del proceso. Sírvase a proveer. Santa Marta, Ocho (8) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Nueve (9) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial, se tiene que se elevó solicitud de suspensión por parte del apoderado del demandante, suscrita también por los demandados en el que piden que se suspenda el proceso por dos meses desde el momento que se notifique el auto que así lo disponga, y el levantamiento de las medidas cautelares.

Como quiera que el artículo 161 del C.G.P establece:

ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: ... 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

Así pues, por considerarlo procedente en los términos del artículo 161 del C.G.P. se reconocerá la suspensión del proceso a partir de la notificación por estado de este auto, por el termino de 2 meses, tal como lo solicitan las partes.

Sobre el levantamiento de las medidas cautelares el artículo 597 del CGP, dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2023-00906-00

DEMANDANTE: COOEDUMAG identificada con NIT 891.701.124-6

DEMANDADO: ELSIBET DEL SOCRORRO RIVAS GUZMAN identificada con la cédula de ciudadanía número 57.415.311,

MILADIS ONDINA PACHECO HERNANDEZ identificada con la cedula de ciudadanía 26.713.094 y ROBERTO CARLOS

NOEL VILLARRAL identificado con la cedula de ciudadanía 12.628.272

tratarse de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

...

*Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, **salvo que las partes convengan otra cosa.***

En el presente caso, la solicitud la presenta quien solicitó la medida, y no hay litisconsorte o terceristas, por lo que se cumple con el numeral 1 del artículo 597 del C.G.P. y como quiera que la solicitud es coadyuvada por los demandados, no hay lugar a condenar en costas.

Por su parte, teniendo en cuenta que el demandante no ha aportado diligencia de notificación a los demandados, y estos han acudido al proceso al coadyuvar la solicitud de suspensión, lo que indica que tiene conocimiento del proceso y sus actuaciones, por lo que se tendrá por notificado por conducta concluyente al tenor del artículo 301 del C.G.P. que dispone:

*ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma**, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado a los demandados **ELSIBET DEL SOCRORRO RIVAS GUZMAN, MILADIS ONDINA PACHECO HERNANDEZ y ROBERTO CARLOS NOEL VILLARRAL**, por conducta concluyente, de conformidad con las consideraciones expuestas.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2023-00906-00

DEMANDANTE: COOEDUMAG identificada con NIT 891.701.124-6

DEMANDADO: ELSIBET DEL SOCRORRO RIVAS GUZMAN identificada con la cédula de ciudadanía número 57.415.311,

MILADIS ONDINA PACHECO HERNANDEZ identificada con la cedula de ciudadanía 26.713.094 y ROBERTO CARLOS

NOEL VILLARRAL identificado con la cedula de ciudadanía 12.628.272

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso, a partir de la notificación por estado del presente auto, por el termino de 2 meses, de conformidad a lo expresado en las consideraciones de esta providencia.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de medida cautelar consistente en

- *El embargo y retención preventiva del 20%, del salario que devenguen los demandados ELSIBET DEL SOCRORRO RIVAS GUZMAN identificada con la cédula de ciudadanía número 57.415.311, MILADIS ONDINA PACHECO HERNANDEZ identificada con la cedula de ciudadanía 26.713.094 y ROBERTO CARLOS NOEL VILLARRAL identificado con la cedula de ciudadanía 12.628.272, como empleados de la SECRETARIA DE EDUCACION DE CIENAGA y a la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.*
- *El embargo y retención preventiva del 20%, de la mesada pensional que devenguen los demandados ELSIBET DEL SOCRORRO RIVAS GUZMAN identificada con la cédula de ciudadanía número 57.415.311, MILADIS ONDINA PACHECO HERNANDEZ identificada con la cedula de ciudadanía 26.713.094 y ROBERTO CARLOS NOEL VILLARRAL identificado con la cedula de ciudadanía 12.628.272, como pensionados de la FIDUPRESVISORA y FOPEP.*

CUARTO: Ofíciésele a la **SECRETARIA DE EDUCACION DE CIENAGA**, a la **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA** y a la **FIDUPRESVISORA** y **FOPEP** comunicándoles la presente decisión.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2023-00906-00

DEMANDANTE: COOEDUMAG identificada con NIT 891.701.124-6

DEMANDADO: ELSIBET DEL SOCRORRO RIVAS GUZMAN identificada con la cédula de ciudadanía número 57.415.311,

MILADIS ONDINA PACHECO HERNANDEZ identificada con la cedula de ciudadanía 26.713.094 y ROBERTO CARLOS

NOEL VILLARRAL identificado con la cedula de ciudadanía 12.628.272

QUINTO: La copia del presente auto con la rúbrica del secretario del despacho hará las veces de Oficio. Por secretaría remítase este proveído a la dependencia oficiada, a través del correo institucional j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 013 de fecha de 12 de febrero de 2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta

Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea

Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO OFICIO N° 0217

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de Radicación.

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2023-00906-00

DEMANDANTE: COOEDUMAG identificada con NIT 891.701.124-6

DEMANDADO: ELSIBET DEL SOCRORRO RIVAS GUZMAN identificada con la cédula de ciudadanía número 57.415.311,

MILADIS ONDINA PACHECO HERNANDEZ identificada con la cedula de ciudadanía 26.713.094 y ROBERTO CARLOS

NOEL VILLARRAL identificado con la cedula de ciudadanía 12.628.272

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401
Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta – Magdalena - Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b66f66a3df7b71ddcd0539d858edd061a69b7d95ab9b18b9d592b13233cec1c**

Documento generado en 09/02/2024 10:04:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>